

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

Asunto: En atención a Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1472-O - Resolución No. 003-CCN-2022, de la Comisión de Conectividad.

Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Consejo Metropolitano
CONSEJO METROPOLITANO
En su Despacho

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1472-O de 14 de marzo de 2022, la Secretaría General del Consejo Metropolitano de Quito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, remite al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la Resolución No. 003-CCN-2022 de la Comisión de Conectividad, emitida en la sesión ordinaria desarrollada el día viernes 11 de marzo de 2022 en la que se da a conocer el “*Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de Soterramiento de Redes de Servicio de Telecomunicaciones y Energía Eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito*” y solicita remitir los aportes y observaciones que permitan continuar con la creación de la Ordenanza en mención.

En este sentido esta cartera de Estado remite las observaciones y comentarios al documento normativo en análisis

1. COMENTARIOS AL TÍTULO V DEL SOTERRAMIENTO DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1.1 En el Art. 1 Objeto y ámbito se recomienda la siguiente redacción:

Art. [...] 1. - Objeto y ámbito. - El objeto del presente Título es regular la planificación y gestión del soterramiento de redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica existentes y futuras y la ocupación de suelo para la construcción de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, en espacios de vía pública en los bienes de dominio público, en el ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2 En el Art. 4 se sugiere el siguiente texto:

Art. [...] 4. - De la propiedad de los sistemas de canalización subterránea en el DMQ. -Todos los sistemas de canalización construidos por el Municipio se considerarán de su propiedad.

Se debe considerar que la Norma Técnica para el despliegue de infraestructura de soterramiento y de redes físicas soterradas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, emitida por la ARCOTEL, determina que para la construcción de infraestructura para soterramiento de redes físicas para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y operación de redes privadas, se deberá contar con el respectivo permiso de uso u ocupación y la autorización de despliegue y construcción de dicha infraestructura otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda; siendo responsabilidad del constructor de la infraestructura el construirla, desplegarla y mantenerla.

1.3 En el Art. 5 se indica:

Art. [...] 5. - De la información de la infraestructura física.- Para cumplir con el objeto previsto en este

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

título, el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda será el responsable de solicitar a todas las entidades y órganos con facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión del servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, en todo nivel de gobierno, la información y data necesaria referente a las redes de servicio colocadas e instaladas en el Distrito Metropolitano de Quito, para efectos del cumplimiento de la competencia, definida en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República.

La autoridad encargada del territorio hábitat y vivienda, se encargará de elaborar una plataforma digital en la que conste registrada toda la información cartográfica georreferenciada disponible de la infraestructura física de telecomunicaciones y energía eléctrica que se encuentren dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Dicha plataforma se alimentará de los registros de la municipalidad, así como de la información presentada por los sujetos obligados de la LMU 40.

Al respecto, se debe considerar que conforme lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2021-0907 de 4 de agosto de 2021, se derogó la obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de proporcionar el catastro geo-referenciado de sus redes e infraestructura desplegada. Con lo referido el ente de regulación y control no podría suministrar la información requerida, por lo que se recomienda revisar la redacción de este artículo.

1.4 En el Art. 6 Del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio, se recomienda el siguiente texto:

“Art. [...] 6.- Del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio.- El Plan Metropolitano de Intervención (PMI), es un instrumento de planificación para el soterramiento de las redes físicas aéreas de los servicios de telecomunicaciones y redes privadas, y energía eléctrica existentes, que contiene los polígonos de soterramiento a ejecutarse en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones y las metas de soterramiento de redes de telecomunicaciones definidas por la autoridad nacional competente.

El PMI deberá estar articulado al Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, expedido por el órgano rector de las telecomunicaciones, con la planificación institucional de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el Plan de Uso y Gestión de Suelo y con los instrumentos de planificación del espacio público.

El PMI tendrá una proyección de cuatro años. Pero se revisarán los polígonos previo el inicio de cada año, de modo que pueda ser socializado con las autoridades nacionales de telecomunicaciones y energía eléctrica, para obtener la validación de estos polígonos.”

1.5 En el Art. [...] 7.- De los contenidos del PMI, se debe eliminar el literal c) que indica:

“Otros elementos que determine el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, de conformidad con las políticas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones y energía eléctrica que establezcan las autoridades nacionales rectoras.”, por cuanto no se determinan a que “otros elementos” se refieren, y el cumplimiento de la normativa del sector de las telecomunicaciones ya se encuentra contenido en el literal a) del referido artículo.

Se recomienda también sustituir el último inciso del referido artículo, por el siguiente:

“El PMI previo a su aprobación será remitido por el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda a los entes nacionales de rectoría y control de telecomunicaciones y energía eléctrica, a fin de establecer que el mismo cumple con las políticas y regulación emitidas por los entes rectores y

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

de regulación y control de las telecomunicaciones y energía eléctrica. El PMI será socializado con los prestadores de servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica.”

1.6 En el Art. 9 De la articulación entre niveles de gobierno, se recomienda el siguiente texto:

Art. [...] 9. - De la articulación entre niveles de gobierno.- En cumplimiento de la planificación nacional para el soterramiento de redes de servicio, eléctrica y de telecomunicaciones, y la asignación de kilómetros permitidos a soterrar dentro del Distrito Metropolitano de Quito, otorgada por parte de las autoridades gubernamentales competentes, el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, remitirá los polígonos de soterramiento prioritarios del PMI a los entes nacionales de rectoría y control de telecomunicaciones y energía eléctrica, con el fin de que se planifique y coordine con las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica el proceso de retiro de cables aéreos, conforme sus competencias, y se realice el tendido de las redes en los sistemas de canalización subterránea, de conformidad con la planificación nacional y local de soterramiento.

La agencia metropolitana encargada del control en el Distrito Metropolitano de Quito coordinará acciones de control con los entes nacionales de regulación y control de telecomunicaciones y energía eléctrica, para que realicen las acciones que correspondan sobre soterramiento de las redes de servicios, de telecomunicaciones y energía eléctrica, de conformidad con la normativa nacional vigente y en concordancia con el régimen de competencias de los diferentes niveles de gobierno.”

Al respecto, se debe tomar en cuenta que el objeto el proyecto de Ordenanza no contempla el ordenamiento de redes sino únicamente el soterramiento.

1.7 En el Art. 10. - Del sistema metropolitano de canalización subterránea, se recomienda el siguiente texto:

“Art. [...] 10. - Del sistema metropolitano de canalización subterránea.- El sistema metropolitano de canalización subterránea está conformado por:

- 1. Todas las obras canalización subterránea que permitan el despliegue de redes y servicios del régimen general de telecomunicaciones construidos por cualquier órgano o entidad perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en los bienes de dominio público;*
- 2. Todas las obras de canalización subterránea construidas por un sujeto que no forme parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mediante un acuerdo de intervención; y,”*

Al respecto, se debe considerar que el artículo está orientado a identificar los bienes del sistema y no las acciones del GADMDMQ.

1.8 En el Art. 11. De la Administración de los sistemas de canalización subterránea para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones, se recomienda el siguiente texto:

“Art. [...] 11.- Administración de los sistemas de canalización subterránea para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones.- La gestión del sistema metropolitano de canalización subterránea de propiedad del GADMDMQ estará a cargo de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, y ejecutará las obras necesarias y complementarias para la consecución del Plan Metropolitano de Intervención, de sus polígonos de soterramiento y el mejoramiento del espacio público”

1.9. Eliminar el Art. 12, por cuanto se contrapone a la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece:

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

“Octava.- Uso de infraestructura para prestación de servicios públicos.- Las Empresas Públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura”

1.10 En el Art. 14, respecto Del uso del sistema metropolitano de canalización subterránea, se recomienda el siguiente texto:

Art. [...] 14.- Del uso del sistema metropolitano de canalización subterránea.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que ocupen el sistema metropolitano de canalización subterránea deberán obligatoriamente celebrar el contrato de provisión de infraestructura física de soterramiento con la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, debiendo pagar una contraprestación por su uso.

La fórmula de cálculo para determinar el valor de la contraprestación será determinada mediante resolución expedida por el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, en función del principio de máxima rentabilidad financiera. La contraprestación por el uso no podrá exceder el monto máximo establecido en la normativa nacional emitida por el ente rector nacional en materia de telecomunicaciones.

Al respecto, se sugiere tomar en cuenta que actualmente en algunos proyectos a nivel nacional se autoriza a los prestadores hacer uso provisional de los sistemas de canalización subterránea, previo a la suscripción del Contrato, por cuanto la prestación de los servicios de telecomunicaciones no pueden suspenderse. Por lo que se sugiere considerar este particular en el contenido de la ordenanza.

1.11 En el Art. 15 Del contrato de uso de infraestructura física de soterramiento, unificar en todo el documento el uso del término “contrato”

1.12 En los Art. 18 y 19 respecto de la Modalidad general de construcción y Del acuerdo de intervención, respectivamente, se debe precisar que requisitos, parámetros y/o condiciones se establecerán para la suscripción del acuerdo de intervención, en este sentido no se establece en qué casos será gratuita y en cual aplicará la recuperación de inversión.

Así mismo, no se determina el procedimiento que se aplicará en el caso de la infraestructura que se encuentra construida.

1.13 En el Art. 20 Del concurso para asignar la ejecución de polígonos de soterramiento del PMI, se indica:

“La empresa encargada de la movilidad y obras públicas será la encargada de ejecutar todos los polígonos de soterramiento del PMI. En el caso de que no tenga la capacidad económica para hacerlo, certificará aquella y celebrará un concurso público con el fin de adjudicar los polígonos a un proveedor de infraestructura física registrado conforme la normativa nacional vigente que regula el sector de las telecomunicaciones. Se adjudicará el polígono al oferente que presente la mejor propuesta económica para la municipalidad, expresada en el menor número de años en el que ofrezca ser administrador de los ductos que construya en el acuerdo de intervención”

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

Al respecto, es necesario revisar y reestructurar los artículos 18 y 19, a fin de establecer la pertinencia de la figura de Acuerdo de Intervención, sin perjuicio de la responsabilidad del GADMDMQ de observar la Ley Orgánica de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable.

2. COMENTARIOS AL CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN BIENES DE USO PÚBLICO

2.1. En el Art. 1 Objeto, eliminar la palabra “relacionada”

2.2 En el Art. 2 Ámbito de aplicación, eliminar las palabras “de servicio”

2.3 En el Art. 3 Acto administrativo de la LMU 40, se recomienda el siguiente texto:

“Art. [...] 3.- Acto administrativo de la LMU 40.- La LMU 40, es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, autoriza la construcción de infraestructura física, para el tendido, despliegue, despliegue e instalación de redes, sistemas, equipos de telecomunicaciones y de energía eléctrica y la consecuente ocupación de bienes de uso público. “

2.4 En el Art. 7 y 8 se debe distinguir las definiciones de infraestructura física de telecomunicaciones y de energía eléctrica, así como proveedores de infraestructura física.

En este contexto para la definición de los elementos y los componentes, en el caso de las telecomunicaciones, se deberá observar las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General y la normativa emitida por el ente de regulación y control de las telecomunicaciones.

3. OBSERVACIONES A LA SECCIÓN II DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - LMU 40-A

3.1 En la Sección II se debe unificar la Licencia Metropolitana Urbanística para la construcción de infraestructura física LMU 40-A y la Licencia Metropolitana Urbanística para el uso y ocupación del suelo en bienes de Uso Público LMU 40-B, ya que estos dos aspectos deben encontrarse contemplados en la obtención de la licencia metropolitana para la construcción, instalación y despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones, y al establecerse el pago de una regalía por este concepto, se contraponen a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 041-2015, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que establece la fijación de tasas u otros valores que les corresponde fijar a los GADS por concepto de establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción y el pago de la tasa debe ser por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada.

Sin perjuicio de lo referido, se recomienda revisar en esta sección los siguientes aspectos:

a) En el Art. 12 Sujetos obligados a obtener la LMU 40-A, se debe aclarar el literal c), ya que la LMU-40A, que debe contemplar la construcción, instalación y despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones y no únicamente la construcción de canalización subterránea.

En este contexto, se sugiere la siguiente redacción *“Los proveedores de infraestructura física de telecomunicaciones y energía eléctrica, cuando ocupen bienes de uso público”*

b) Se debe revisar el Art. 13 Modificación y Art. 14 Vigencia, por cuanto se confunde la modificación con la sustitución de la LMU, así mismo se establece un plazo y renovación, por lo que es necesario

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

tomar en cuenta que conforme el Acuerdo Ministerial No. 041-2015, se establece la fijación de tasas u otros valores que les corresponde fijar a los GADS por concepto de establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción.

En este contexto, se estaría estableciendo una licencia por construcción

c) Se sugiere aclarar en qué casos se requiere proyecto técnico o únicamente especificaciones técnicas, tomando en cuenta que la LMU debe contemplar tanto la construcción como el uso de suelo.

d) Se debe remitir el documento Reglas Técnicas para revisión.

e) En el Art. 15 Finalización de la construcción del proyecto técnico, se recomienda aclarar lo siguiente: *“La Agencia Metropolitana de Control podrá realizar controles aleatorios para comprobar si los elementos de infraestructura cumplen con las Reglas Técnicas.”*; para ello, se debe considerar que la competencia de control de las especificaciones técnicas le corresponde a la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, y en todo caso a la Agencia Metropolitana de Control correspondería al uso y ocupación del suelo. En este mismo sentido, se debe revisar el Art. 17.

f) Aclarar el Art. 16, ya que se confunde al establecer si la LMU es o no de ocupación temporal.

g). En el Art. 17, se debe establecer un plazo para la subsanación de observaciones.

h) En el Art. 18, Caducidad de la LMU, en el literal b) se sugiere aclarar si existe la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo. Eliminar el literal d) ya que es general y la ordenanza debe precisar expresamente los casos de caducidad.

4. OBSERVACIÓN A LA SECCIÓN III DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN BIENES DE USO PÚBLICO- LMU 40-B

Conforme la observación del numeral 3.1 de este documento se debe unificar y reestructurar los artículos 19 al 28 de la LMU-40B, en la LMU- 40A.

5. OBSERVACIONES A LA SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO DIGITAL ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA LMU 40-A y SECCIÓN V DEL PROCEDIMIENTO DIGITAL ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN BIENES DE USO PÚBLICO LMU 40-B

Se debe unificar y reestructurar la Sección IV y V Del Procedimiento Digital Administrativo para La Obtención De La Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-A y LMU 40-B. Para el efecto, tomar en cuenta la revisión y reestructura que debe realizarse a los siguientes aspectos: acuerdos de intervención, Las Reglas Técnicas que no se encuentran determinadas en la ordenanza, el proyecto técnico o especificaciones técnicas, la imposición de pago de tasas por construcción de infraestructura física de telecomunicaciones.

Para unificar los trámites para la obtención de la LMU- 40A y LMU-40B, se recomienda observar los parámetros establecidos en el artículo 7 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, para la creación de trámites administrativos.

6. OBSERVACIONES A LA SECCIÓN VI DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA EN PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS

6.1 Revisar el Art. 35 respecto de la obligatoriedad de construcción de infraestructura soterrada para proyectos arquitectónicos, ya que se está creando la figura de “Acta de Compromiso para donación de infraestructura de soterramiento”, pero no se observa sustento para ellos y, además, a lo largo del proyecto se establece un Acuerdo de Intervención que tampoco está claramente definido y sustentado.

6.2 Se debe aclarar el Art. 36 De la autorización para construcción de acometida subterránea en los proyectos arquitectónicos, 37 Requisitos para la autorización para construcción de acometida subterránea para los proyectos arquitectónicos, y, 37 Procedimiento, ya que se confunden entre la autorización para la construcción de acometidas de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones; autorización para la construcción de acometida subterránea para las redes de telecomunicaciones y energía eléctrica y los sujetos obligados.

7. OBSERVACIONES A LA SECCIÓN VII DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Revisar los artículos 40, 41 y 42 respecto de las infracciones, leves, graves y muy graves, tomando en cuenta la reestructura que debe realizar para unificar la LMU-40A y LMU-40B.

8. OBSERVACIONES PARA EL CAPÍTULO XXI DE LAS TASAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN BIENES DE USO PÚBLICO.

Se debe revisar este capítulo, ya que en la fórmula de cálculo de la tarifa o cuantía de la tasa se utiliza un costo de infraestructura física de 210, cuando lo correcto es 42, en aplicación del Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

9. En la Disposición General Primera se indica:

“El Alcalde Metropolitano, en cumplimiento del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización podrá expedir, mediante resolución de alcaldía, la normativa para la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 40-B), por el cobro de regalías por la ocupación temporal y exclusiva de elementos de infraestructura física en los bienes de dominio público y de uso público, para las redes de telecomunicaciones y energía eléctrica.”

Al respecto, y sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal para la fijación y cobro de regalías, en el presente caso, se estaría creando una regalía y una tasa por un mismo concepto, contraponiéndose a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 emitido por el ente rector de las telecomunicaciones.

10. Se recomienda agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“Toda infraestructura física de telecomunicaciones que se encuentre instalada sin permiso de implantación y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de su aprobación. Aquella infraestructura física de telecomunicaciones que cuente con un permiso previo emitido por la autoridad municipal no requiere un nuevo permiso de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 041-2017.”

Asimismo se envía adjunto a esta comunicación el borrador de ordenanza en análisis con control de cambios y propuestas adicionales a ser incluidas en el proyecto final, con la finalidad de que se tomen en cuenta para que este documento normativo sea aplicable en el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2022-0072-O

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

Finalmente sin perjuicio de las observaciones previamente consignadas, el MINTEL comunica que es indispensable que el texto propuesto sea sometido a talleres de trabajo conjunto con todo el Régimen General de Telecomunicaciones, generando mayor predictibilidad y aplicabilidad de la misma, promoviendo que, toda la población de esta ciudad tengan acceso a conectividad y a la sociedad de la información. Es por eso que es necesario que se reciba, a una comisión conformada por actores claves públicos y privados del sector, para exponer con mayor detalle los impactos y las observaciones descritas en este Oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Patricio Ocampo Lascano
**VICEMINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,
SUBROGANTE**

Referencias:

- MINTEL-DA-2022-0345-E

Copia:

Señora Doctora
Vianna di Maria Maino Isaías
Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Señora Magíster
Maria Daniela Paladines Jaramillo
Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales

Señorita Abogada
Gladys Antonieta Moran Rios
Coordinadora General Jurídica

Señor Magíster
Romel Ivan Maria Espinosa Reyes
Director de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales

Señor Abogado
Ricardo Alejandro Dávalos Gonzalez
Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Señor Magíster
Andrés Rodrigo Jácome Cobo
**Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Señor Magíster
Mauricio Xavier Becerra Estrella
Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante

cf/re/mp